



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Naturaleza : Acción de Tutela
Ref. Proceso : 110013336037 2022 00006 00
Demandante : EDNA MONICA MORA ROMERO.
Demandado : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.
Asunto : Admite acción de tutela - Vincula.

ANTECEDENTES.

El 4 de octubre de 2021, MARIA LEIDY CANO SUAZA, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE con el fin de que le sean protegidos derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES.

El Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos." (Subrayado fuera del texto)

(...)

En este orden de ideas, como quiera que la presente acción satisface los demás requisitos formales, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por ser procedente el Despacho ordenará vincular como terceros interesados las personas inscritos para el cargo **Profesional de Seguridad o Defensa grado 3, Código 3-1, OPEC 81255, de la Policía Nacional.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Treinta y Siete Administrativo de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela de la referencia interpuesta por EDNA MONICA MORA ROMERO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE y la POLICIA NACIONAL, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales.

2.- VINCULAR como terceros interesados a los inscritos para el cargo **Profesional de Seguridad o Defensa grado 3, Código 3-1, OPEC 81255, de la Policía Nacional**, y se le impone a las entidades accionadas la carga de notificar a los mismos la presente tutela.

3.- VINCULAR como terceros interesados a las personas que actualmente se encuentran nombrados en provisionalidad en las plazas que fueron sometidos al concurso, esto es, en el cargo de **Profesional de Seguridad o Defensa grado 3, Código 3-1, OPEC 81255, de la Policía Nacional** y se le impone a la **POLICIA NACIONAL** la carga de efectuar las comunicaciones a los funcionarios respectivos.

4.- NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela de la referencia, al Rector (a) de la Universidad Libre, al Director (a) de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al director de la Policía Nacional haciéndoles entrega de copia de la misma junto con sus anexos, para que en el término de DOS (2) DÍAS, presente un informe acerca del trámite adelantado por la entidad, respuestas dadas a la parte accionante y envíe copia del expediente administrativo y/o de los documentos donde consta los antecedentes y de la constancia de comunicación a las personas vinculadas de conformidad con lo señalado en los numerales 2 y 3 de la presente providencia. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establece los Art. 19 y 20 del Decreto-Ley 2891 de 1991:

"Art. 19.- Informes. El Juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad."

"Art. 20.-Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa."

5.- Así mismo, y dentro del término señalado en el numeral 2o de la presente providencia, la entidad accionada, deberá INFORMAR a este Despacho Judicial, quien o quienes son los funcionarios competentes para dar respuesta a las peticiones, que hoy son objeto de la presente tutela y quien o quienes son los competentes para dar cumplimiento al fallo de tutela, en caso de que sea (n) protegido (s) el (los) Derecho (s) Fundamental (es) que hoy es objeto de estudio.

6.- Las notificaciones se evacuarán por el medio más expedito.

7.- Téngase como pruebas las documentales anexas a la tutela, así mismo practíquese las pruebas que sean necesarias para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Camacho Ruidiaz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 037 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9a5a358e097990e44d9a9a1b982f93b6847b5d20507822d5c5c3344a25955c**

Documento generado en 14/01/2022 10:46:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>